



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JDO. 1A. INSTANCIA N. 1 DE CARTAGENA

C/ANGEL BRUNA N° 21, 6° PLANTA. SALA DE VISTAS N° 4 1º PLANTA.CP 30203

Teléfono: 968 32 62 26/27/28, Fax: 968 32 62 72

Correo electrónico: instancial.cartagena@justicia.es

Equipo/usuario: EJ1

Modelo: H302B0

N.I.G.: 30016 42 1 2021 0004862

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000310 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. BANCO DE SABADELL, S.A.

Procurador/a Sr/a. CARLOS MARIO JIMENEZ MARTINEZ

Abogado/a Sr/a.

DEMANDADO , DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. CARMEN MULERO GARCIA, SALVADOR RIERA GODOY ,
SANTIAGO MAS MULERO

Procurador/a Sr/a. , ,

Abogado/a Sr/a. , ,

2136186

959 - 187

M A N D A M I E N T O

55493

D./D^a PAULA PUYUELO MARTINEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. 1A. INSTANCIA N. 1 DE CARTAGENA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARTAGENA N° 2.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000310 /2021, a instancia de BANCO DE SABADELL, S.A., contra HERENCIA YACENTE DE CARMEN MULERO GARCIA, SALVADOR RIERA GODOY , SANTIAGO MAS MULERO , en reclamación de , cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por triplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial Certificación en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la



Firmado por: PAULA PUYUELO
MARTINEZ
18/01/2022 09:23
Minerva

PAGADO

CARTAGENA N° 2
Entrada N°: 402/2022
Presentante: CARLOS JIMENEZ MARTINEZ
Asiento N°/Diario: 2136/86
Fecha de Entrada: 25/01/2022 12:55:00
Caducidad: 22/04/2022



existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

. FINCA REGISTRAL 55.493.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en CARTAGENA a dieciocho de enero de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



EVA MARIA CASCALLANA MEANA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CARTAGENA Y SU DISTRITO, PROVINCIA DE MURCIA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MURCIA.
CERTIFICO:

Que en vista de lo solicitado en el mandamiento que precede, firmado con sello electrónico y cuya firma ha sido validada en la Sede Judicial Electrónica, permitiendo contrastar la autenticidad del documento, de conformidad con el artículo 30.5 de la Ley 11/2007 de 22 de Junio y expedido por doña Paula Puyuelo Martínez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia Nº1 de Cartagena, el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, **procedimiento de EJECUCION HIPOTECARIA número 310/2021, a instancia de BANCO DE SABADELL SA**, que ha sido presentado en éste Registro el día veinticinco de enero de dos mil veintidós, **asiento número 2136 del Diario 86**, para que le sea expedida certificación que acredite titularidad registral y cargas de la **finca de San Antón nº: 55.493**, y acomodándome a los términos en que está redactada, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que RESULTA:

PRIMERO: Que la descripción de la finca su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

La **finca con código registral único número 30014000577203, finca registral 55.493**, aparece inscrita al libro 959 folio 187, y siguientes tiene la **descripción** más actual en su inscripción 5ª y 9ª donde consta la referencia catastral, siendo la que sigue:

"URBANA: CASA de planta baja, distribuida en entrada, sala, tres dormitorios, comedor, cocina, patio y retrete. Está señalada con el número doce de la Calle de Julio Muyois y Galán, en la diputación de San Antonio Abad, término municipal de Cartagena. El solar sobre el que está edificada ocupa una superficie de ciento cuatro metros cuadrados. Linda: por el Norte, casa de Antonia Sintas Alarcón; Sur, la casa número 14 de María Dolores Cayuela Linares, Este o frente, calle de su situación; y Oeste o espalda, casas números 7 y 9 de la Calle C." "Referencia catastral: 6756806XG7665N0001GZ."

Que el **dominio** de la finca descrita aparece INSCRITO a favor del

DON SANTIAGO MAS MULERO, en cuanto a la NUDA PROPIEDAD y **DOÑA CARMEN MULERO GARCIA y DON SALVADOR RIERA GODOY**, en cuanto al USUFRUCTO por título de COMPRAVENTA, por mitad y proindiviso, por título de COMPRAVENTA, en virtud de **escritura** otorgada por la notario de Cartagena DOÑA CONCEPCIÓN JARAVA MELGAREJO, el veinticuatro de junio de dos mil cinco, que causó **la inscripción 1ª** con fecha seis de septiembre de dos mil cinco, última de dominio VIGENTE.

Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

Esta finca está afectada al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto.

Una **HIPOTECA** a favor de **BANCO DE SABADELL SA**, constituida inicialmente a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, en la **inscripción 2ª** de fecha seis de septiembre de dos mil cinco, en virtud de escritura otorgada el

veinticuatro de junio de dos mil cinco ante la notario de Cartagena, DOÑA CONCEPCIÓN JARAVA MELGAREJO, inscrita a favor de BANCO DE SABADELL, por la inscripción 3ª, de catorce de septiembre de dos mil veinte en virtud de instancia suscrita en Sabadell el tres de julio de dos mil veinte, por Doña Eva María Serrano Cano, con firma legitimada el trece de julio de dos mil veinte, por el Notario de Tarrasa Don Fernando Pérez-Sauquillo Conde. **RESPONDE DE:** 105.000 euros de principal, de 8.662,5 euros de intereses ordinarios, de 26.250 euros de intereses de demora, de 5.250 euros de prestaciones accesorias, y 16.828 euros de costas y gastos. TASADA PARA SUBASTA en la cantidad de 161.990,5 euros. PLAZO de amortización de 360 meses, siendo el último vencimiento el veinticuatro de junio de dos mil treinta y cinco. **EXPEDIDA** la presente **CERTIFICACIÓN** para el procedimiento de ejecución hipotecaria 310/2021.

Anotación de **EMBARGO** sobre una **MITAD INDIVISA** del derecho de **USUFRUCTO** del que es titular **DON SALVADOR RIERA GODOY**, a favor de **AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA** -Recaudación- en reclamación de un importe total de 3.645,78 euros. En virtud de mandamiento de veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, expediente 255382/0001, que causó la anotación B de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, a cuyo margen y con la misma fecha aparece **EXPEDIDA CERTIFICACIÓN** de cargas para el procedimiento de anotación letra B.

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor de **BANCO DE SABADELL SA**, se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo, que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria, son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes, según traslado literal del asiento:

-INSCRIPCIÓN 2ª DE HIPOTECA: "hipoteca conforme a los siguientes términos: **1ª.-** La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a SANTIAGO MAS MULERO, CARMEN MULERO GARCIA y SALVADOR RIERA GODOY un préstamo por la cantidad de **CIENTO CINCO MIL EUROS**, que reciben en el acto de la escritura que relaciono. **2ª.-** La parte prestataria se obliga solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en un **plazo de TRESCIENTOS SESENTA MESES** a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que relaciono, mediante cuotas mensuales fijas, comprensivas de capital e intereses por importe cada una de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS**, las primeras, calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer periodo, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. El importe de cada cuota se aplicará en primer lugar al pago de intereses y el resto a amortización de capital, siendo el primer vencimiento el día **veinticuatro de julio del año dos mil cinco** y el último el día **veinticuatro de junio del año dos mil treinta y cinco**; el número total de cuotas es de **trescientas sesenta**. La fórmula utilizada para el cálculo de la cuota de amortización constante comprensiva de capital e intereses "sistema francés" es la siguiente $Cuota = \frac{C}{\dot{E}m} = 1 \left(\frac{p}{1 + i} \right)^n - 1 \left(\frac{p}{1 + i} \right)^n$, siendo C: capital del préstamo; i: Tipo de interés nominal anual; n: número de periodos del plazo de duración; d: días efectivamente transcurridos en periodo p; m, p: subíndices. No obstante, la forma de amortización fijada, la parte deudora podrá en cualquier momento anticipar el pago total o parcial de la cantidad adeudada e incluso efectuar en cualquier vencimiento el pago anticipado: 1) del capital de las cuotas más lejanas en el tiempo. 2) En el supuesto de ser expresamente

solicitado por el prestatario, se aplicaría: al capital de las amortizaciones más próximas en el tiempo, conservando el plazo inicialmente pactado. A la disminución del capital adeudado, conservando el préstamo el plazo inicialmente previsto, y siendo en consecuencia las cuotas reducidas y recalculadas nuevamente de acuerdo con el importe de la amortización anticipada satisfecha. Queda supeditada la recepción por la Caja de estas entregas parciales a que con carácter previo queden íntegramente satisfechos los posibles intereses pendientes de pago, y en su caso, los de demora y demás suplidos, por tener estos conceptos preferencia sobre el capital. **3ª.- INTERESES:** La cantidad prestada producirá desde la fecha del otorgamiento de la escritura que relaciono en favor de la Caja, el **interés nominal inicial de tres enteros con veinticinco centésimas por ciento anual**, devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días/año y pagaderos junto con el capital en la forma que se indica en la estipulación 2ª. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la siguiente: $C.r.t/36.000 = i$; siendo C = capital pendiente de amortizar; r = nominal actual pactado; i = interés del recibo; t = tiempo en días efectivamente transcurridos. Cualquier entrega a cuenta que se efectúe por el prestatario llevará implícita la obligación del pago de los intereses y cantidades suplidas hasta la fecha de la citada entrega. **3ª-Bis.-** El **interés** que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos **hasta el día veinticuatro de Junio de dos mil seis** será el inicialmente pactado. A partir de dicha fecha, y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario **será revisado** al alza o la baja, tomándose como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: **'Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad de Cajas de Ahorro'**, que, con periodicidad mensual, se publica en el B.O.E. Ajuste del tipo de interés: El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, **adicionando** un diferencial de cero coma veinticinco puntos. **Índice de referencia sustitutivo.** Si no fuera posible obtener la citada referencia de tipo de interés, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: **Tipo medio de los Prestamos hipotecarios a mas de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de Crédito.** El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, **adicionando igual diferencial al previsto en el índice de referencia inicial.** Y si también dejara de publicarse la anterior referencia, el tipo de interés a aplicable al préstamo hasta su cancelación será el de la última revisión practicada. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión, no podrá ser superior o inferior en cinco puntos al originalmente pactado en el contrato que nos ocupa. **5ª.-** Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora, todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca, o puedan crearse durante la vigencia del contrato, así como los gastos, tales como tasación, gastos y honorarios de los técnicos que puedan intervenir, así como aranceles notariales y registrales relativos a la constitución y modificación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por la escritura que nos ocupa, hasta la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, e incluso las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario, y las primas devengadas por las pólizas del seguro contra incendios, cuyos conceptos podrá satisfacer la

Caja por cuenta de los prestatarios, si ésta no lo hiciera, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada para prestaciones accesorias. Igualmente serán de cuenta del deudor todos cuantos gastos se produzcan a la Caja si para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado hubiera de ejercitarse cualquier acción de procedimiento judicial, incluso honorarios de Letrado y Procurador que utilizare, aun cuando no fuere preceptiva su intervención. **6ª.** Las cantidades por principal, producirán en caso de impago a su vencimiento, el interés de demora **del veinticinco por ciento** anual, pagadero al satisfacer los correspondientes recibos de aquellas cantidades no atendidas y gozando de preferencia sobre las mismas. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. La formula utilizada para obtener los intereses de demora es la siguiente: $d = B. r. t / 36.000$; siendo: B: Base de devengo. (Capital más intereses del recibo vencido). r= Tipo de interés de demora. d= Demora percibida. t= Tiempo en días efectivamente transcurridos. **6ª BIS.-** No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada, y simultáneamente contra la parte prestataria por la falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses. **8ª.- Para garantizar la devolución del capital prestado** de CIENTO CINCO MIL EUROS, más sus **intereses de un año al tipo máximo del ocho enteros con veinticinco centésimas por ciento nominal anual**, que ascienden a OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, **de intereses de demora hasta un máximo de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS**, de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS para **prestaciones accesorias**, y de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS para **costas y gastos**, SANTIAGO MAS MULERO, CARMEN MULERO GARCIA y SALVADOR RIERA GODOY **constituyen hipoteca**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, en favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, que **acepta sobre esta finca**. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo, o realizarse en lo sucesivo, sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. **11ª.-** Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato que nos ocupa con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de la finca que se hipoteca, que servirá de tipo en la primera **subasta**, será de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS. b) Que el **domicilio** de los deudores para citaciones y requerimientos, será **el de la finca hipotecada**. **12ª.-** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la hipotecada conforme al artículo 1.858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de cumplimiento de la obligación garantizada. Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas de la misma, en cuanto al valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y

requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta."

-INSCRIPCIÓN 3ª CESIÓN DE CRÉDITO: " BANCO DE SABADELL, S.A. absorbió a distintas entidades entre ellas A BANCO CAM, S.A.U. Y CAJAS ANTERIORES. -
a) Que mediante escritura de fusión por absorción por mí autorizada, el día tres de diciembre de dos mil doce, bajo el número 8.409 de protocolo, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 214, del tomo 42.410, hoja B-1.561, inscripción 1733ª, BANCO DE SABADELL, S.A. absorbió a la entidad **BANCO CAM, S.A.U.**, quedando traspasado en bloque el patrimonio social de esta última a la primera, a título de sucesión universal y subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna. b) Como antecedente, se hace constar que mediante escritura de segregación y elevación a público de acuerdos sociales, otorgada por el notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 993 de su protocolo, el día 21 de junio de 2011, **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, por acuerdo de su Asamblea General de 30 de marzo de 2011, segregó todo su negocio financiero a favor de **BANCO BASE, S.A.**, posteriormente denominado **BANCO CAM, S.A.U.**, quedando éste subrogado por sucesión universal en todos los derechos y obligaciones inherentes a dicho negocio Financiero. - Dicha escritura obra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28.388, folio 52, sección 8, hoja M-511.212, inscripción 16ª y en el Registro Mercantil de Alicante, en el tomo 2.044, folio 158, hoja número A-9.358, inscripción 773ª. - c) Y que **BANCO CAM, S.A.U.**, fue constituida bajo el nombre originario de **BANCO BASE, S.A.** (de la CAM, Cajastur, Caja Extremadura y Caja Cantabria), S.A., en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel González-Meneses García- Valdecasas, el día 28 de diciembre de 2010, bajo el número 2694 de su protocolo, inscrita en el Registro del Banco de España, con el número 2090, con CIF A- 86101375. - Dicha escritura obra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28.388, folio 1, sección 8, hoja M-511.212, inscripción 1ª. Y por acuerdo de la Junta General de la sociedad con fecha 13 de abril de 2011, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, con fecha 21 de junio de 2011, bajo el número 992 de su protocolo, cambió su denominación a la de **BANCO CAM, S.A.U.**, quedando inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al Tomo 3546, Folio 22, Hoja A-126590. - Con Código de Identificación Fiscal número **A-08000143**. Las facultades de la señora Serrano Cano resultan de la escritura de poder autorizada el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, ante la notario de Barcelona Doña Ana López-Monís Gallego, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, cuya vigencia se ha comprobado con esta fecha mediante consulta la Flei, **solicita el cambio del titular de la referida hipoteca."**

TERCERO: Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de las personas contra la que se sigue el procedimiento.

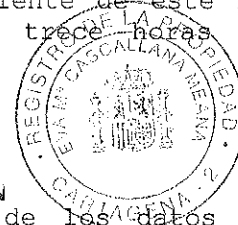
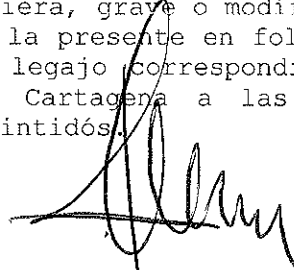
2º.- Se expide la **comunicación** que previene el artículo 689 Ley de Enjuiciamiento Civil a **AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA -RECAUDACIÓN-** titular de derechos posteriores a los asientos para cuyo procedimiento de ejecución se expide la precedente certificación.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca, por cada uno de los conceptos, son las que constan en el asiento transcrito, observándose que el en mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda,

cifras correspondientes a intereses, de modo que, en su momento, habrá que desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de cargas posteriores.

4°.- Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho. Y no existe Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de las fincas que se certifica, extendiendo la presente en folios numerados en orden correlativo, archivo copia en el legajo correspondiente de este Registro con el número 4/2022, firmo en Cartagena a las trece horas del día veintisiete de enero de dos mil veintidós.



MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que: 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador. 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

